

ACTA 33

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre once bienes inmuebles ubicados en Arboletes y San Pedro de Urabá - Antioquia- Presentación de incidente</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80008</b>
<b>Postulado</b>	<b>Salvatore Mancuso Gómez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 28 de febrero de 2017. 9:20 a.m.</b>
<b>Solicitantes</b>	<b>Doctores Daniel Largacha Torres y César Augusto Vargas Gómez apoderados de los señores Fernando José Calonge y Virginia Álvarez Gómez</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderados de los solicitantes:** César Augusto Vargas Gómez, C.C. 80.055.592, T.P. 171667 del Consejo Superior de la Judicatura, [cesaraugustovargasgomez@gmail.com](mailto:cesaraugustovargasgomez@gmail.com), Carrera 11A 112-35 - Bogotá, apoderado de la señora Virginia Álvarez Gómez; y, Daniel Largacha Torres, C.C. 93.404.457 de Ibagué, T.P.109788 del C.Sup.J., apoderado de Fernando José Calonge, Carrera 11A 112-35, 266 78 91, [largacha.garzonyabogados@gmail.com](mailto:largacha.garzonyabogados@gmail.com); **Fiscal Quince Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín y T.P. 172.215 del C.Sup.J., [alex.garcia@unidadvictimas.go.co](mailto:alex.garcia@unidadvictimas.go.co) y [axlgarcia1984@gmail.com](mailto:axlgarcia1984@gmail.com) , quien

allega el respectivo poder, por lo que el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad; **Defensor del postulado:** Julián Javier Duarte Contreras, C.C.1.090.401.314 de Cúcuta, T.P. 211.508 del C.Sup.J., quien actúa como abogado suplente del doctor Nelson Eduardo Menjura González, Carrera 13 35-36, edificio Júpiter, oficina 205 Bucaramanga – Santander, [menjjured222@yahoo.es](mailto:menjjured222@yahoo.es), quien aporta los respectivos poderes, por lo que el Magistrado le reconoce personería para actuar en este trámite incidental; y, **Representante de víctimas:** Cielo Botero Mesa, 310 840 71 77, [cboteromesa@yahoo.es](mailto:cboteromesa@yahoo.es), adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas sin que hasta este momento haya comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en la Ley 1592 de 2012, normatividad que deberá integrarse o complementarse con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, explicando pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Los incidentistas otorgan, de manera oral y pública, los respectivos poderes para que sean representados por los Profesionales del Derecho, ya registrados, quienes exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía y suministraron las siguientes direcciones: Virginia Álvarez Gómez, Carrera 3 38-75, apartamento 201, edificio Calonge, Montería, 321 539 14 81, y Fernando José Calonge Álvarez, Carrera 50 107-40, Casa 1A, Barranquilla – Atlántico, 311 721 14 38. A los apoderados se les reconoció personería para actuar.

Superada la legitimación de postulación de los apoderados de los incidentistas, se concedió el uso de la palabra al doctor César Augusto Vargas Gómez, quien refiere que promueve este incidente de oposición y levantamiento a medidas cautelares, conforme al artículo 17C de la Ley 1592 de 2012, con ocasión de medida cautelar que pesa sobre once bienes de propiedad de la familia Calonge, a saber:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE DEL BIEN</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>FOLIO MATRÍCULA</b>
<b>1</b>	<b>LA ESPERANZA</b>	Vereda Molinillo - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-35217
<b>2</b>	<b>VILLA ELENA</b>	Vereda Molinillo - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-37627
<b>3</b>	<b>SI SE QUIERE</b>	Vereda Molinillo - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-34728
<b>4</b>	<b>LUCITANIA</b>	Vereda Trementino - Municipio Arboletes - Antioquia	034-30923
<b>5</b>	<b>LA ARCADIA</b>	Vereda Arboletes - Municipio Arboletes - Antioquia	034-30625
<b>6</b>	<b>SANTA MANUELA</b>	Vereda Trementino - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-14825
<b>7</b>	<b>NUEVA ILUSIÓN</b>	Vereda Santa Catalina - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-13567
<b>8</b>	<b>EL CATIVO</b>	Vereda Santa Catalina - Municipio Arboletes - Antioquia	034-7343
<b>9</b>	<b>LA UNIÓN</b>	Vereda Molinillo, Municipio Arboletes - Antioquia	034-48380
<b>10</b>	<b>FLOR MARIA</b>	Vereda Santa Catalina - Municipio Arboletes - Antioquia	034-13859
<b>11</b>	<b>CERRO PIETRO</b>	Vereda Trementino - Municipio San Pedro de Urabá - Antioquia	034-28975

La Magistratura hace un paréntesis para significarle a los asistentes que en lo que tiene que ver con la competencia, esta fue definida por la Corte Suprema de Justicia en providencia AP-165-2017, radicado 49537 del 18 de enero de 2017, con ponencia del doctor Eugenio Fernández Carlier, quien decidió que la competencia para conocer de este asunto correspondía a este Despacho, por lo que no se hace necesario acreditar la misma, ello por cuanto éste es uno de los presupuestos de la demanda para proceder a admitirla, inadmitirla o rechazarla.

Prosiguiendo con su intervención el doctor Vargas Gómez señala que estos once bienes citados, fueron afectados con medida cautelar mediante el oficio 423 del 8 de marzo de 2016, emitido por la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga y refiere que desde el punto de vista sustancial de las causales de la imposición de la medida cautelar, el artículo 17B de la Ley 1592 de 2012, modificatoria de la Ley 975 de 2005, establece dos causales para la imposición de medida cautelares sobre este tipo de bienes, uno cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente

o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, en este caso el postulado **SALVATORE MANCUSO**, no denunció ni ofreció tales bienes para la imposición de medidas cautelares.

El defensor agrega que la Fiscalía General de la Nación basó en cuatro argumentos específicos la solicitud de medida cautelares en la ciudad de Bucaramanga: **1.** Que las tierras no son ni han pertenecido a la familia Calonge; **2.** Que constituyeron una sociedad ilegal como es Raiceros de San Juan; **3.** Que se impone la presente medida cautelar no porque un postulado haya denunciado los bienes sino porque el señor Luis Felipe Toro Cadavid suministró información y sobre eso es que basa la solicitud la Fiscalía; y, **4.** Que el asesinato de los tres hijos de la señora Virginia, no fue cometido por las Autodefensas Unidas de Colombia.

Acto seguido pone de presente un cuaderno que contiene las siguientes pruebas documentales:

**1.** Solicitud elevada al Presidente doctor Juan Manuel Santos; a la Fiscalía General de la Nación, doctora Vivian Morales; al Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordoñez Maldonado; a los Fiscales Delegados de Justicia y Paz; y, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de 27 de julio de 2011 por parte de la señora Virginia Álvarez.

**2.** Solicitud por Virginia Álvarez a la Fiscalía de Justicia y Paz donde informa sobre la creación de la Sociedad Raiceros de San Juan.

**3.** Cuestionario apostillado del señor Bayron Alfredo Jiménez Castañeda, alias Gordo Pepe.

**4.** Memoria USB que contiene todas las audiencias de versión libre rendidas por el señor Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche, rendidas ante el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, bajo el radicado 2006-82611.

**5.** Video de la entrevista de la señora Yira Galonge, hermana de las tres personas asesinadas, rendida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado 2006-82611.

**6.** Informe de Policía Judicial rendido por el Investigador Criminalístico Luis Alberto Martínez, del 14 de mayo de 2012, que reposa en la Caja No.2 del cuaderno No.2 del Tribunal Superior de Medellín.

**7.** Acta de audiencia de control de legalidad de cargos, del 22 de mayo de 2012, radicado 2006-82611.

**8.** Acta de audiencia de control de legalidad de cargos, del 23 de mayo de 2012, radicado 2006-82611.

**9.** Informe del Grupo de Justicia Privada que figura dentro del expediente de Jesús Ignacio Roldán Pérez, del 1 de octubre de 2013, que contiene informe de Investigador de Campo y las entrevistas de varios integrantes de la familia Garcés Lacharmé y de Oscar Serna Pereira y clips de las versiones libres de Jesús Ignacio Roldán Pérez, José Germán Sena Pico y oficio de la Fiscalía.

**10.** Sentencia en medio magnético del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, Magistrado ponente doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, del 9 de diciembre de 2014, postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

**11.** Solicitud y respuesta emitida por la Fiscalía Quince Especializada de la ciudad de Montería en donde niega el acceso a los expedientes que tienen que ver con la muerte y desaparición de los hermanos Galonge a manos de Manuel Salvador Ospina, alias Móvil 5. Más adelante solicitará se ordene por parte del Despacho a la Fiscalía, que ésta remita el expediente o permita tomar copia simple.

**12.** Informe de entrevistas efectuadas por investigador privado, por solicitud de los incidentista, realizadas por el técnico investigador Cristian David Martínez, el 19 de agosto de 2016.

**13.** Entrevista realizada por investigador privado, por solicitud de los incidentista al señor Luis Felipe Toro Cadavid, de 9 de diciembre de 2016.

**14.** Libro nuevo denominado “Guerras recicladas”, se llama una historia periodística del Paramilitarismo en Colombia, autora María Teresa Ronderos, de la Editorial Aguilar, primera impresión en septiembre de 2014.

**15.** Once certificados públicos de los predios sobre los cuales se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

**16.** Escritura Pública de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, que liquida la sociedad Raicerros de San Juan, del 23 de septiembre de 2010.

**17.** La solicitud de acceso al expediente que se hizo al Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, al expediente del bloque Calima, cuyo postulado es Jesús Ignacio Roldán, que fue de donde se sacaron parte de los elementos probatorios para este incidente.

**18.** Estudio de títulos de la familia Galonge Álvarez y Galonge Ávila.

**19.** Artículo periodístico, publicado el 13 de marzo de 2013, en la página Verdadabierta.com, “Como los Castaño despojaron a una próspera familia de Urabá”.

**20.** Entrevista efectuada por el Investigador Criminalístico VII de la Fiscalía General de la Nación C.T.I. de Montería Justicia y Paz, al señor Gonzálo Gabriel Sánchez Llanos, personero de San Pedro de Urabá del 10 de mayo de 2012.

Por último el doctor César Augusto Vargas Gómez solicita la práctica de las siguientes **DECLARACIONES:**

- Yira Galonge, C.C. 34.998.713 de Montería, a quien se puede citar por su intermedio.

- Fernando Galonge, C.C. 11.002.621 de Barranquilla, a quien se puede citar por su intermedio.
- Julio César Castaño, C.C. 7.520.882 de Armenia, Carrera 48A 54-34, Barrio los Álamos de San Pedro de Urabá, celular 311 687 84 87.
- Luis Felipe Toro Cadavid, C.C. 71.381.616, ubicado en el teléfono 318 854 79 27.
- Manuel Salvador Ospina, alias Móvil 5, recluido en el centro carcelario La Picota.
- Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche, quien puede ser citado a través de su defensor el doctor Germán Navarrete al celular 310 322 29 07.
- Doctor Luis Gabriel Solano Flórez, ubicado en la Calle 29 1-57, oficina 207, Montería (00:31:00 a 01:11:00).

Por su parte, el Daniel Largacha Torres, manifiesta que puntualizará algunos aspectos de la exposición efectuada por el colega anterior, ya que si bien es cierto cada uno tiene un poder distinto, hay una comunidad en cuanto a la solicitud esto es, que se levante la medida cautelar impuesta por el Tribunal Superior de Bucaramanga y hay comunidad probatoria, las pruebas referidas de las que se va a dar traslado a los aquí presentes como los testimonios solicitados van dirigidos a demostrar lo mismo.

Refiere el doctor Largacha que la pertinencia del material probatorio aportado como informes de policía judicial, sentencia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz, declaraciones de Jesús Ignacio Roldán Pérez, de alias Móvil 5, se va a poder establecer: Que la familia Galonge, en general, era propietaria de esos once predios desde antes de la creación y el ingreso de los grupos paramilitares al departamento de Córdoba; del estudio de títulos realizado por el Dr. Luis Gabriel Solano Flórez, identificado como prueba número 27, se desprende una antigüedad en la

propiedad por parte de la familia Galonge, es decir, claramente queda demostrada la buena fe exenta de culpa de la familia Galonge y del señor Fernando Calonge.

Agrega el defensor que con las decisiones de este Tribunal Superior de Medellín, se va a probar que es un hecho importante que la única relación existente entre la señora Virginia Álvarez y el señor Fernando Galonge, con los grupos paramilitares fue la de víctimas de unos homicidios y víctimas de unos actos de constreñimiento y/o extorsión; y reitera que de las pruebas aportadas se podrá deducir claramente que la licitud en la adquisición de los bienes que no se ha cuestionado, la licitud en el ejercicio de la posesión y tenencia la cual solamente fue interrumpida por un hecho no generado por la familia Galonge sino un hecho de violencia ampliamente conocido, que es la presión permanente por los grupos paramilitares en el departamento de Córdoba y Antioquia de la cual ellos fueron víctimas.

Finalmente señala que el objeto de su intervención no es establecer que la familia Galonge es víctima, el objeto es evitar su revictimización, que se presenta cuando unos predios adquiridos conforme al Código Civil Colombiano, de los cuales se ejerció posesión conforme a las reglas del mismo estatuto, frente a los cuales la familia Calonge respetó la Constitución y las Leyes, se encuentren hoy afectados por la decisión que respetuosamente le solicitan al Despacho se sirva levantar (01:11:00 a 01:22:00).

Una vez la Magistratura revisa los documentos, admite parcialmente el trámite incidental en relación con 10 de los 11 bienes inmuebles e inadmite el trámite incidental respecto del predio **SI SE QUIERE**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-34728**, porque este bien no quedó plenamente identificado e individualizado.

Frente a la determinación tanto de admitir o inadmitir no hay lugar a la procedencia de recurso alguno; pero frente a la inadmisión parcial, el Magistrado le significa a los incidentistas que tienen 5 días para subsanar

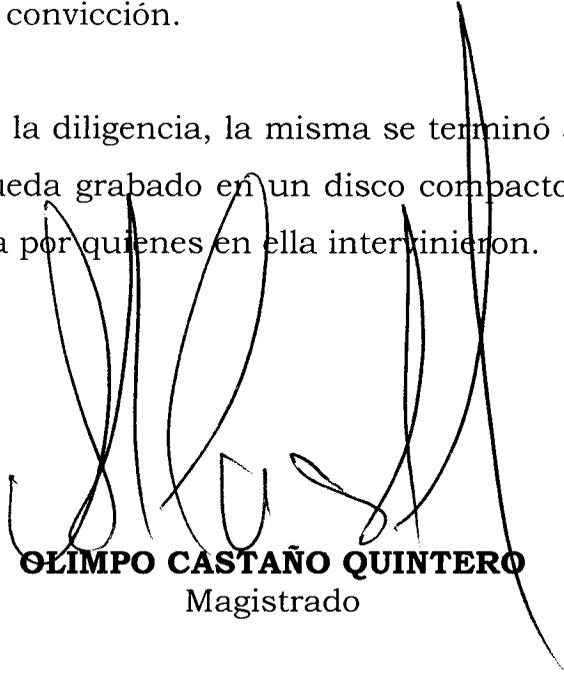
dicha falencia, una vez se subsane la falencia, momento a partir del cual también se descorrerá el traslado a las partes e intervinientes.

El Magistrado con el objeto que las partes e intervinientes descorran el correspondiente traslado, fijó el **jueves 30 de marzo de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria. Esta decisión surte efectos tanto para quienes asistieron como para quienes no lo hicieron.

Finalmente, el Magistrado señala que con la documentación aportada se abrirá una carpeta que se rotulará en debida forma y allí se incorporarán los demás medios probatorios que con posterioridad se aporten e igualmente se rotulará en su momento indicando quien y en qué momento aporporto ese medio de convicción.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 11:20 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

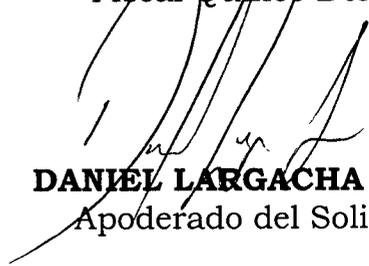


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 33 del 28 de febrero de 2017.



**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



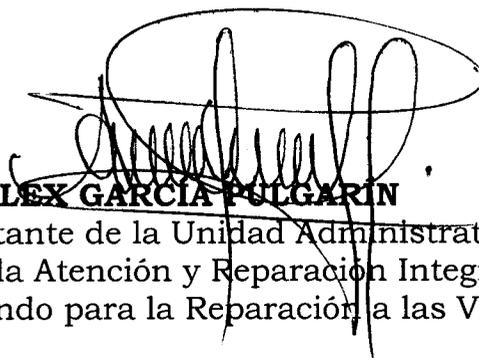
**DANIEL LARGACHA TORRES**  
Apoderado del Solicitante

**CÉSAR AUGUSTO VARGAS GÓMEZ**  
Apoderado de la Solicitante



**JULIAN JAVIER DUARTE CONTRERAS**  
Defensor del postulado

*Cielo Botero Mesa*  
**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas



**ALEX GARCÍA PULGARIN**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

